

reos, Postas, Lotería, Depósitos de Extranjeros y Minas en ella y su Partido &c.

Por quanto por Real Cédula de 17 de diciembre del año de 1802 está mandado la recaudacion del servicio anual de criados, mulas, caballos, tiendas y demas objetos, que en reglamento de 10 de noviembre de 1799 se sirvió S. M. imponer, el qual no ha podido tener efecto hasta el presente, no obstante de las extraordinarias diligencias que para ello se han practicado para que se verifique la contribucion de aquel impuesto, correspondiente á los años de 1805 y 1806. Se previene á todos los sujetos á quienes comprenda, se presenten en la Administracion de esta Real Caja de Consolidacion ha hacer el pago respectivo, en el término de quinze dias, conrados desde la publicacion de este bando, con arreglo á las liquidaciones puntualizadas por el padrón que al intento se formó en virtud de las noticias que cada uno de los vecinos de este pueblo y su campo franquearon; en inteligencia que de no cumplimentarse lo resuelto por S. M., se procederá á el apremio militar, y á la exacción de veinte y cinco ducados de multa sobre les morosos é inobedientes. Tambien se previene, que debiéndose formar otro padrón para las sucesivas exacciones, se facilitarán por todos los vecinos de esta ciudad y jurisdiccion, las noticias que se pidieren de aquellos objetos, sin la menor réplica, bien entendido, que aquel que verificare alguna ocultacion fraudulenta, sufrirá la pena de cinquenta ducados de multa; y los que no avisaren oportunamente las novedades de aumento ó disminucion de criados, criadas, mulas y demas, las impuestas en la referida Real Cédula. Todo lo qual se hace saber para que no se alegue ignorancia. Cartagena 30 de octubre de 1807. = Bustos. = Por mandado de su Señoría, Josef Antonio Alcaraz Romero.

Por disposicion del señor Gobernador se ha señalado el lunes 2 de noviembre para el aforo de vinos de los cosecheros de la diputacion de la Aljorra, lo que se hace notorio para que sus respectivos dueños fienquen sus bodegas y casas, en el insinuado dia; y se continuará dando aviso de los demas dias que se destinen para la práctica de igual diligencia en las restantes diputaciones.

